



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-75039393-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 21 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-17493917- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3028-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 7/11 del CD-2021-17495052-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2480/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.21 11:18:55 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.21 11:18:56 -03:00



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 26 septiembre del año 2017, se reúnen las siguientes partes, en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACIÓN BANCARIA (SEB)**, el Secretario General Nacional, Sr. Sergio Palazzo; el Secretario de Acción Gremial Nacional, Sr. Díaz, Gustavo, la Secretaria General Seccional Bs.As. Sra. Alejandra Estoup, la Secretaria de Acción Gremial Seccional Buenos Aires, Sra. Inés Costaracedo y la representante legal Dra. Rita Pillado y por la empresa **CABAL COOPERATIVA LIMITADA**, Juan Carlos AYALA Gerente de Recursos Humanos, patrocinado por Dr. Alberto Abance, con domicilio legal en calle Lavalle 341 de Capital Federal, se reúnen resolviendo ACORDAR lo siguiente:

La Asociación Bancaria y Cabal arriban al siguiente acuerdo:

1. En el marco del Convenio Colectivo N° 18/75 y las negociaciones llevadas a cabo en el MTEyS, las partes han acordado y cumplimentado lo siguiente:
 - Bono abonado el 5.1.2017:
 - \$ 7.000 para las remuneraciones del ejercicio 2016 de hasta \$ 25.000
 - \$ 7.315 para las remuneraciones del ejercicio 2016 entre \$ 25.001 y \$ 35.000
 - \$ 7.630 para las remuneraciones del ejercicio 2016 superiores a \$ 35.001
 - Un incremento compensatorio de un 4% abonado sobre la totalidad de las remuneraciones totales, brutas, normales y habituales, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales vigentes de 2016, a partir del mes de enero de 2017.
 - Un incremento salarial remunerativo del diecinueve con cincuenta céntimos (19,5%) sobre las remuneraciones fijas mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de enero 2017, resultantes de la aplicación del punto precedente, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales.

2.- Remuneración conformada inicial

Las partes acordaron y dieron cumplimiento al incremento de la remuneración conformada inicial en un 19,5% sobre las remuneraciones resultantes del punto 1, por lo que a partir del 01/01/2017 el salario mínimo fue de \$24.397,30.- para los trabajadores de jornada completa.

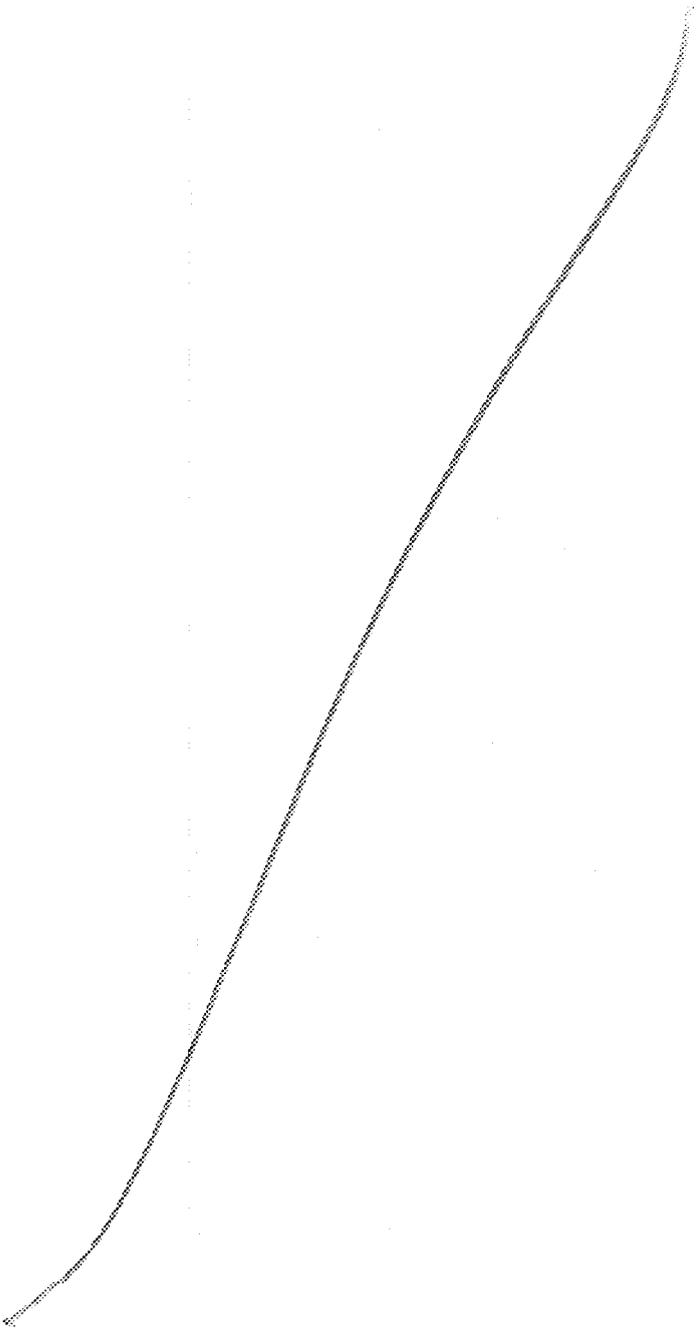
Para la eventualidad que el Nivel General del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) del año 2017 supere el 19.5% acordado y previa firma de la Cámara Abappra, la parte empresaria se compromete a incrementar en forma automática la diferencia sobre el porcentual antes referido retroactivo al mes de enero 2017.

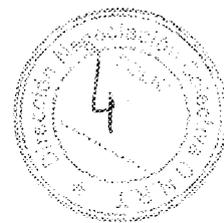
3.- Trabajadores del Call Center

Las partes acordaron y dieron cumplimiento a la remuneración conformada inicial para todos los trabajadores de call center de jornada completa de conformidad a lo establecido en la ley 26.474, la cual estuvo vigente a partir del 01/01/2017 y ascendió a la suma de \$24.397,30

CD-2024-17495052-APN-DGD#MT

RECIBIDO 26/09/17
Sujeito a verificación
ALBA LASTRA
D.N.R.T. - M.T.E.Y.S.S.
D.N.L. N° 2 - D.N.C. - D.N.T. - M.T.E.Y.S.S.





4.-Importes mínimos garantizados

Los importes mínimos garantizados resultantes de la aplicación de los puntos 1 y 2 del presente fueron de \$4.766,39.- para todos los trabajadores de jornada completa comprendidos en este acuerdo.

5.-Adicionales con vigencia del 01/01/2017 al 31/12/2017

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula 1, las partes acordaron y liquidaron los adicionales que a continuación se detallan con un incremento de un 19,5%: título secundario, ascenderá como mínimo a la suma de \$ 272,50, el título terciario ascenderá como mínimo a la suma de \$ 633,73 y universitario ascenderá como mínimo a la suma de \$ 950,59. Estos adicionales no podrán ser absorbidos en ningún concepto. En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación las más favorables al trabajador.

6.-Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un importe mínimo de pesos diecinueve mil setenta y cinco con veinte centavos (\$ 19.075,20), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Asimismo, a la suma de \$19.075,20 se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$2.527,32, por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 6 de Noviembre de 2017.

7.-Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero.

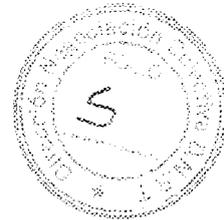
Se acordó y se abonó una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calcula y se paga mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar.

<u>Sueldo</u> <u>Desde/Hasta</u>	<u>Entre 0% y</u> <u>hasta 5%</u>	<u>Mayor a</u> <u>5% y hasta</u> <u>15%</u>	<u>Mayor a</u> <u>15% a 25%</u>	<u>Mayor a</u> <u>25% y</u> <u>hasta 35%</u>	<u>Mayor a</u> <u>35% y</u> <u>hasta 45%</u>	<u>Mayor a</u> <u>45%</u>
\$ 1 a \$ 31.902	0	\$ 8.463	\$ 10.579	\$ 13.223	\$ 14.546	\$ 16.000
\$ 31.903 a \$ 41.323	0	\$ 15.868	\$ 19.835	\$ 24.794	\$ 27.273	\$ 30.000
\$ 41.324 a \$ 49.588	0	\$ 23.273	\$ 29.091	\$ 36.364	\$ 40.001	\$ 44.001
Más de \$ 49.589	0	\$ 27.504	\$ 34.381	\$ 42.976	\$ 47.274	\$ 52.001

Los valores salariales estipulados en la tabla precedente se corresponden a los salarios brutos mensuales normales y habituales de los trabajadores de jornada completa resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

CD-2021/17495052-APN-DGD#MT

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIOS Y
COMUNICACIÓN
RECIBIDO 2021/11/17
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO



8.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017

9.- Absorción.

Lás sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

Se compensaron aquellas sumas que Cabal otorgó en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero y febrero de 2017, conforme acuerdos de fecha 6 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017.

10.- Asignación mensual por guardería.

A partir del 01/01/2017 dicho adicional se incrementó en 19,5% sobre las resultantes de la aplicación del punto 1, ascendiendo a la suma mensual de \$ 4054,84.-

11.- Aporte Solidario

Esta entidad retuvo y continuará reteniendo, el 1% de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que percibieron y perciban los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14.250 con vigencia a partir del 01/01/2017. A tales efectos Cabal actúa como agente de retención del presente aporte solidario depositando los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB), en la institución bancaria designada dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen los salarios de los trabajadores bancarios.

12.- Fecha de pago

Las partes acordaron que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonara con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo del cte. año. Y así se dio cumplimiento.

13.- Monitoreo

Sin perjuicio del incremento anual establecido y la automaticidad prevista en la cláusula 2 precedente, las partes acuerdan, a solicitud de cualquiera de éstas, reunirse para monitorear la aplicación del presente acuerdo, antes de finalizar el corriente año.

14.- Homologación

Cabal y la Asociación Bancaria ratifican y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

RECEBIDO
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE LABORAL
26/01/17



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3028-22 Acu 2480-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.